

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No. 218 del 07 de diciembre de 2016 "DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA" dentro del expediente No. 2145 – 2016 el cual se fijara en cinco (05) folios.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a SANDRA XIMENA ESPINOZA MORENO, quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía N° RN697705801CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 03 de abril del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 218 del 07 de diciembre de 2016, proceden los recursos de ley.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 03 de abril del 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 2016
(07 de diciembre de 2016)**

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos, en uso de las facultades establecidas en la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y el artículo 486 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JULIO ALFREDO ZORRO** representante legal de la empresa **MEYAN SA** con Nit. **800143586 – 1**, con domicilio en la Calle 46 No. 29 - 50 del Municipio de Yopal Casanare, mediante escrito radicado bajo N°. 2145 del 15 de Junio de 2016, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral de la trabajadora en estado de embarazo **SANDRA XIMENA ESPINOZA MORENO** por expiración del plazo fijo pactado.

LA SOLICITUD PRESENTADA

JULIO ALFREDO ZORRO representante legal de la empresa **MEYAN SA** con Nit. **800143586 – 1**, con domicilio en la Calle 46 No. 29 - 50 del Municipio de Yopal Casanare, mediante escrito radicado bajo N°. 2145 del 15 de Junio de 2016, presentó solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral de la trabajadora en estado de embarazo **SANDRA XIMENA ESPINOZA MORENO** por expiración del plazo fijo pactado. (Fol. 1 al 3)

Como pruebas de su solicitud anexó las siguientes: (Fol. 4 al 13)

1. Contrato de trabajo
2. Certificado de cámara de comercio
3. Solicitud de adición o prórroga
4. Minuta otro si adicional en plazo – contrato de obra 0333 fecha 19 de Diciembre de 2015 suscrito entre la alcaldía de San Luis de Palenque y MEYAN SA.
5. Constancia del presidente de la junta de acción comunal.

Manifiesta que la trabajadora **SANDRA XIMENA ESPINOSA MORENO** suscribió contrato con la empresa **MEYAN SA** el 28 de Marzo de 2016 con el cargo de ayudante.

Dice que el contrato se suscribió con una duración fija de 2 meses teniendo como

Indica que las labores específicas realizadas por la trabajadora corresponden al control vehicular en la vía terciaria el Merey – Miramar de guanapalo.

Sostiene que la obra que realiza la empresa MEYAN SA culminan el 22 de Julio de 2016, así las actividades para las cuales fue contratada la señora SANDRA ESPINOZA finalizaran y dejaran de existir las causas que dieron origen al contrato.

Asegura que la trabajadora se encuentra en estado de embarazo.

NOTIFICACIÓN, TRASLADO Y RESPUESTA POR PARTE DE LA TRABAJADORA

Notificada personalmente la trabajadora el 17 de Agosto de 2016, se le corrió traslado de la solicitud de la referencia el mismo día 17 de agosto de 2016 y dentro del término de 20 días la trabajadora NO dio respuesta, guardo silencio.

DEL TRÁMITE DE LA SOLITUD

Recibida la solicitud el 15 de Junio de 2016 según radicado 2145, mediante Auto N° 545 fechado el 6 de Julio de 2016, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de Conflictos comisiono al Dr. JHON HEILER ALVAREZ BECERRA inspector de trabajo para que adelantara el trámite y practicara pruebas si era necesario. (Fol. 14)

Con fecha 5 de Agosto de 2016 mediante Auto de Trámite se avocó conocimiento y se corrió traslado de la solicitud a la trabajadora para que en el término de 20 días hábiles manifestara lo que considerara pertinente y aportara pruebas. (Fol. 15)

Con fecha 5 de Agosto de 2016 mediante oficio 1471 se le comunicó y corrió traslado a la trabajadora SANDRA XIMENA ESPINOSA MORENO la apertura del trámite de Autorización Terminación Contrato de Trabajo de mujer en estado de embarazo presentado por la empresa MEYAN SA, oficio que fue recibido efectivamente por la trabajadora en la FINCA ARRENDAJOS del Municipio de San Luis de Palenque el día 17 de Agosto de 2016, según se observa certificado de entrega de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales SA. (Fol. 16,18)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es obligación del Ministerio de Trabajo autorizar o no el despido de una trabajadora que se encuentre amparada por los artículos 239 y 240 del CST:

Que de acuerdo a la Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, este Despacho es competente para decidir sobre solicitudes de autorización para terminación de vínculo laboral de trabajadora en estado de embarazo presentadas ante esta Territorial, las cuales deberán ajustarse a los parámetros legales.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU 070 de 2013 consideró:

"Hipótesis fácticas de la alternativa laboral de una mujer embarazada,

2.1.1 Si la desvincula antes del vencimiento del contrato sin la previa calificación de una justa causa por el inspector del trabajo: *En este caso se debe aplicar la protección derivada del fuero consistente en la ineficacia del despido y el consecuente reintegro, junto con el pago de las erogaciones dejadas de percibir.* Se trata de la protección establecida legalmente en el artículo 239 del CST y obedece al supuesto de protección contra la discriminación.

2.1.2 Si la desvincula una vez vencido el contrato, alegando como una justa causa el vencimiento del plazo pactado: En este caso el empleador debe acudir antes del vencimiento del plazo pactado ante el inspector del trabajo para que determine si subsisten las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral. Si el empleador acude ante el Inspector del Trabajo y este determina que subsisten las causas del contrato, deberá extenderlo por lo menos durante el periodo del embarazo y los tres meses posteriores. **Si el Inspector del Trabajo determina que no subsisten las causas, se podrá dar por terminado el contrato al vencimiento del plazo y deberán pagarse las cotizaciones que garanticen el pago de la licencia de maternidad.** Si no acude ante el inspector del trabajo, el juez de tutela debe ordenar el *reconocimiento de las cotizaciones durante el periodo de gestación; y la renovación sólo sería procedente si se demuestra que las causas del contrato laboral a término fijo no desaparecen, lo cual se puede hacer en sede de tutela. Para evitar que los empleadores desconozcan la regla de acudir al inspector de trabajo se propone que si no se cumple este requisito el empleador sea sancionado con pago de los 60 días previsto en el artículo 239 del C. S. T."*

Que de conformidad con la jurisprudencia mencionada este despacho debe entrar a resolver sobre la solicitud de la empresa MEYAN SA Identificada con Nit 800143586 - 1.

Para resolver lo anterior tenemos que la empresa MEYAN SA sostiene que la trabajadora se encuentra en estado de embarazo, que el contrato de trabajo de la trabajadora SANDRA XIMENA finaliza por expiración del plazo pactado el 27 de Julio de 2016 y que las causas que dieron origen al contrato desaparecieron.

Como pruebas de lo expuesto la empresa allega copia de documento denominado otro si adicional en plazo del contrato de obra 0333 de fecha 19 de Diciembre 2015 suscrito entre la alcaldía de San Luis de Palenque y MEYAN SA, prórroga de dos (2) meses más al inicialmente pactado, documento de prórroga que se firmó el 3 de Mayo de 2016.

Solicitud de adición o prórroga fechada el 18 de Marzo de 2016.

Igualmente allega contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, teniendo fecha de inicio el 28 de Marzo de 2016 y finalización el 27 de Mayo del mismo año.

Como quiera que la trabajadora en estado de embarazo no dio respuesta alguna frente a la solicitud de la empresa MEYAN SA, el despacho le otorga total credibilidad a los hechos expuestos por la empresa y entra a verificar el cumplimiento

Analizado y revisado minuciosamente la solicitud y las pruebas documentales, observa el despacho que 42 días antes de la finalización del contrato de trabajo de la señora SANDRA XIMENA ESPINOZA MORENO, el empleador MEYAN SA presento solicitud a este Ministerio para que se le autorizara la terminación del contrato de la mencionada trabajadora cumpliendo así el primer requisito que expone la Corte.

Ahora bien debe este despacho verificar si al momento del vencimiento o expiración del plazo pactado subsistían las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral, para lo cual tenemos que según documento denominado otro si al contrato 0333 del 2015 y solicitud de adición o prorroga, se observa que el plazo inicialmente pactado en el contrato de obra 0333 de 2015 para el cual fue contratada laboralmente la trabajadora SANDRA XIMENA ESPINOZA era de 5 meses, venciéndose el 22 de Mayo de 2016, pero por circunstancias de fuerza mayor se debió prorrogar en dos meses más, teniéndose así como fecha de finalización de la obra el 22 de Julio de 2016; por lo tanto se considera que al momento de la terminación de la relación laboral no subsistían las causas objetivas que dieron origen a la relación laboral.

De otro lado, como quiera que no está demostrado el pago de los salarios a favor de la trabajadora hasta la fecha de autorización por parte de este Ministerio, el empleador deberá allegar copia del pago de salarios hasta la fecha en que se conceda la autorización por parte de este Ministerio; en el evento en que no se hayan hecho dichos pagos, se deberá tener por no autorizado la terminación de la relación laboral y abrirse investigación administrativa laboral por parte de este ministerio por despido de mujer en estado de embarazo sin la respectiva autorización por parte del inspector de trabajo.

De conformidad con lo expuesto por la H. Corte Constitucional la empresa deberá continuar realizando los aportes a seguridad social hasta que se le garantice el pago de la licencia de maternidad a la trabajadora.

Sin más consideraciones este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa MEYAN SA identificada con Nit 800143586 – 0 representada legalmente por JULIO ALFREDO ZORRO CUBIDES la terminación de vínculo laboral de la trabajadora en estado de embarazo SANDRA XIMENA ESPINOZA MORENO identificada con CC 47.420.151 expedida en Trinidad, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa MEYAN SA identificada con Nit 800143586 – 0, que previo a dar por terminada la relación laboral de la trabajadora SANDRA XIMENA ESPINOZA MORENO allegue copia de los pagos de nómina hasta la fecha de la presente autorización, al igual ordenar continuar el pago de los aportes a la seguridad social hasta que se le garantice el pago de la licencia de maternidad, so pena de las consecuencias indicadas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas; del

ARTICULO CUARTO: Advertir a las partes que contra la presente resolución proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora
Del Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: JHAB
Elaboró: JHAB
Revisó: AMBJ